



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

2026

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2026

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar es un documento normativo que establece los principios y los procedimientos de la evaluación escolar que se aplican en el Colegio Los Agustinos Educa y Deportes y los modos de calificación de los logros de aprendizajes de los estudiantes. Por lo mismo, establece el marco de conductas de todos los involucrados en el proceso para que la evaluación escolar sea un proceso general que favorezca la buena calidad del proceso de aprendizaje-enseñanza y las buenas relaciones humanas que ello implica.

Es responsabilidad de la Directora y la Jefa de UTP la supervisión de la correcta aplicación de este marco normativo; asimismo, resolver las situaciones especiales, informar a la Comunidad Educativa sobre su contenido y evaluar periódicamente su aplicación para mejorarlo y adecuarlo a los cambios en el sistema y nuevos enfoques educativos, como también a las normas internas de convivencia escolar.

TÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º: Considerando y bases legales

Considerando

- QUE, Los establecimientos educacionales deberán, como parte constitutiva del proceso de aprendizaje-enseñanza, evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos,
- QUE, El proceso de evaluación deberá realizarse de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, conocido por la comunidad educativa,
- QUE, Dicho procedimiento deberá propender a elevar la calidad de la educación y el aprendizaje de los alumnos,
- QUE, De acuerdo a los Decreto 67 del año 2018, emanado del ministerio de educación, se establecen normas mínimas respecto del proceso de evaluación, calificación y promoción escolar, y

Vistos

- La Visión, Misión y Objetivos declarados en el Proyecto Educativo Institucional,
- Los acuerdos tomados por el Consejo de Profesores en conjunto con UTP y la Dirección,
- El aporte efectuado por apoderados y estudiantes representantes de los respectivos cursos,

SE ESTABLECE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR (en adelante *Reglamento de evaluación*).

Artículo 2º: Objetivos del reglamento de evaluación

Establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar en el Colegio Los Agustinos, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación y a los principios y declaraciones de la comunidad educativa.

Describir los comportamientos de los actores del proceso de enseñanza-aprendizaje, las responsabilidades de directivos, docentes, apoderados y estudiantes.

Establecer los criterios, procedimientos y técnicas básicas para gestionar los procesos de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes y las normas.

Fijar los controles y acciones remediales para el cumplimiento de la normativa.

Lograr que alumnos, padres y apoderados comprendan la importancia y complejidad del proceso aprendizaje-enseñanza, especialmente del proceso de evaluación de los aprendizajes e identifiquen en sus propias capacidades los medios para reforzar, mejorar y consolidar sus aprendizajes.

Artículo 3º: Fundamentos del DFL 2 de 2010

El Decreto con Fuerza de Ley nº2 de 2010, en su artículo nº10 establece:

“...los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral...a no ser discriminados...a ser informados de las pautas evaluativas; y a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente de acuerdo al reglamento de cada establecimiento”.

“Son deberes de los alumnos y alumnas brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento”.

Por su parte *“los padres tienen derecho a ser informados... de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo...”*

“Son deberes de los padres, madres y apoderados educar a sus hijos e informarse, respetar y contribuir...al proyecto educativo y a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del Establecimiento que elijan para éstos; apoyar su proceso educativo; cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional; respetar su normativa interna, y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

La misma ley establece que *“los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos...son deberes de los profesionales de la educación: ejercer la función docente en forma idónea y responsable, actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente, enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio; respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria hacia los miembros de la comunidad educativa”.*

Artículo 4°: Alcance del Reglamento de evaluación

El presente reglamento de evaluación se aplicará a todos los procesos pedagógicos de los estudiantes del Colegio Los Agustinos Educa y Deportes de la ciudad de Talca.

De forma específica se aplicará al proceso de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes en las diversas asignaturas del plan de estudio establecido en las normas ministeriales y en aquellas establecidas y/o creadas por el Colegio en las horas de libre disposición establecidas en la normativa vigente.

Las disposiciones del presente reglamento se considerarán conocidas por todos los integrantes de la comunidad educativa una vez publicadas en los diversos medios físicos y digitales que el colegio tiene a disposición de la comunidad educativa: página web y ejemplar disponible en secretaría del colegio, oficina de UTP, sala de profesores y portería. Además, se dará a conocer en reuniones de apoderados, en talleres con estudiantes y consejo de profesores.

Artículo 5°: Definición de la evaluación

La evaluación se entenderá como un proceso continuo, permanente y planificado que permite recopilar información, a través de procedimientos cualitativos y/o cuantitativos, e interpretarla de acuerdo a parámetros previamente establecidos con el objetivo de tomar decisiones que permitan promover el proceso de aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Su rol principal es la regulación del proceso de aprendizaje-enseñanza, posibilitando a estudiantes y docentes constatar no sólo los niveles de logro alcanzado en las diversas áreas sino también reflexionar acerca de los procesos y factores involucrados, y tomar las medidas pertinentes para corregir y mejorar la calidad de los aprendizajes alcanzados, así como retroalimentar a cada uno de los actores del proceso educativo.

Artículo 6°: Propósitos de la evaluación

A partir de lo anterior se desprende en forma natural el propósito esencialmente formativo de cada una de las instancias de evaluación aplicadas en el Colegio Los Agustinos.

Más que obtener una calificación, alumno y profesor buscarán el aprendizaje, no tan sólo de contenidos, sino también de capacidades, destrezas, valores, actitudes, contenidos y métodos, y todo aquello que conduzca a un mayor crecimiento de la persona.

Las técnicas e instrumentos diseñados para la evaluación deben responder a propósitos generales:

- Detectar los logros y no logros de aprendizaje de los estudiantes durante el proceso formativo, de manera que este antecedente permita orientar, corregir o potenciar las estrategias educativas para alcanzar los objetivos de aprendizajes propuestos en los programas de estudios.
- Establecer si al final de etapas, unidades o períodos los estudiantes alcanzan un rendimiento de acuerdo a los objetivos y estándares definidos previamente.
- Apreciar los logros de actitudes, hábitos, valores y, en general, aquellas conductas que son parte de la educación transversal.
- Retroalimentar el proceso de aprendizaje y tomar medidas para la mejora del mismo.

- Calificar los rendimientos de los estudiantes en términos cuantitativos y/o cualitativos, según la naturaleza de los aprendizajes, de modo que este antecedente permita emitir juicios y tomar decisiones para redireccionar procesos de enseñanza fundamentados respecto de la promoción escolar.

Artículo 7º:

El Colegio Los Agustinos funcionará con régimen lectivo semestral para efectos de planificación, desarrollo, evaluación y calificaciones de los alumnos(as) en cada una de las Asignaturas del Plan de Estudio y en las Áreas de Desarrollo Personal, establecido en los Objetivos de Aprendizaje Transversales, de forma tal que demuestren el logro de un aprendizaje significativo y contextualizado; la debida atención de las diferencias individuales y el adecuado desarrollo de las potencialidades cognitivas, afectivas y psicomotrices de los alumnos y alumnas.

El calendario del colegio se ajustará al cumplimiento del Calendario escolar emanado de la Secretaría ministerial de educación y sus disposiciones. Los docentes elaborarán su cronograma de clases y las evaluaciones que aplicará durante el proceso semestral de aprendizaje-enseñanza.

TÍTULO II: DE LAS EVALUACIONES

Artículo 8º:

Se evaluará, como un proceso permanente, el logro de los Objetivos de Aprendizaje conceptuales, procedimentales y actitudinales de todas las asignaturas considerando los lineamientos consignados en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que establece los objetivos generales de la educación media; las Bases Curriculares establecidas por decreto supremo de educación n°614 de 2013; decreto supremo de educación n°369/2015 para 1° y 2° medio, y decreto supremo de educación n°193/2019 para 3° y 4° medio; y los planes de estudio establecidas en los decretos exentos del ministerio de educación n°1264/2016 para 1° y 2° medio y n°876/2019.

El énfasis estará puesto en los productos obtenidos y procesos que se han llevado a cabo para alcanzar los diversos objetivos educacionales, convirtiendo a los alumnos en sujetos conscientes de sus aprendizajes y de los procesos involucrados en ellos.

Artículo 9º: Responsabilidad docente

El proceso evaluativo, en su diferentes momentos e instrumentos, es responsabilidad del docente de asignatura que deberá estar siempre en coordinación con la Jefe de UTP. Su tarea inicia con la planificación de la asignatura y la programación del proceso evaluativo. Posteriormente debe elaborar y aplicar los diversos instrumentos evaluativos que le permitan recopilar información esencial sobre el logro de los aprendizajes de los estudiantes.

La tarea técnico-pedagógica fundamental del docente respecto del proceso evaluativo es analizar los resultados obtenidos para luego desarrollar el proceso de retroalimentación de los resultados y de los aprendizajes no logrados y de esta manera generar las acciones pedagógicas necesarias para que los estudiantes logren alcanzar los aprendizajes.

El docente, antes de registrar las calificaciones, deberá elaborar un informe técnico y presentarlo a la Jefa de UTP. El registro de estos resultados sin elaborar ni enviar el informe a Jefe de UTP se entenderá como falta grave en el desempeño del docente.

El docente deberá citar al apoderado para comunicar las dificultades y avances que presentan los estudiantes en el proceso de aprendizaje-enseñanza, de modo que el apoderado pueda comprometerse en apoyar en todo lo necesario al estudiante en la consecución de los aprendizajes.

Artículo 10º: Responsabilidad del jefe UTP

La jefa de UTP será la responsable de supervisar y coordinar los diversos procesos evaluativos que se desarrollan en el colegio. En coordinación con los docentes de asignaturas, sugerirá las acciones pedagógicas para evaluar los aprendizajes de los estudiantes y generar las adecuaciones necesarias para corregir y mejorar la calidad de los aprendizajes alcanzados.

Además, será el responsable de calendarizar los procedimientos evaluativos con el propósito que el estudiante y su apoderado conozcan las fechas en que serán evaluados.

Artículo 11: Tipos y relevancia del proceso evaluativo

El Colegio Los Agustinos podrá aplicar tres tipos de evaluación según sus propósitos y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y sumativa.

Los tres tipos de evaluación tienen su propia importancia y deberán ser consideradas como señales inequívocas de logro y/o carencias en el logro de aprendizajes por parte de los estudiantes debido a causales múltiples que es necesario analizar, algunas propias de los estudiantes y otras asociadas a las prácticas pedagógicas.

Esta situación debe llevar a un compromiso de profesor, estudiante, apoderado y de los responsables de la supervisión y apoyo técnico pedagógico para analizar las situaciones y, en concordancia a aquello, diseñar y desarrollar las medidas pedagógicas que sean necesarias para conseguir los niveles o estándares deseados de aprendizaje.

Desde la perspectiva docente, las evaluaciones y/o calificaciones deficientes son un punto de inicio para explorar las posibles causas, informarlas oportunamente a quien corresponda y colaborar en equipo con Profesor jefe, otros docentes y Jefe de UTP para levantar estrategias que permitan revertir la situación si tiene la oportunidad de intervenir sobre los factores causales según sus responsabilidades y competencias docentes.

De igual modo los estudiantes y padres y/o apoderados deberán analizar su propia responsabilidad en el logro de los aprendizajes.

Artículo 12º: De la evaluación diagnóstica

La evaluación diagnóstica es aquella evaluación que se realiza antes de una etapa o unidad diseñada de aprendizaje, permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los estudiantes al iniciar esa etapa de enseñanza-aprendizaje, tales como necesidades e intereses de aprendizaje, estado de los aprendizajes previos o conductas de entrada, tipos de estilos de aprendizaje, estado de condiciones de salud, o cualquier otro antecedente útil al proceso.

La evaluación diagnóstica entrega antecedentes al profesor para realizar ajustes en la planificación de

la enseñanza y orientar o corregir la provisión y selección de los recursos pedagógicos que deben apoyar el logro de los aprendizajes por parte de los estudiantes.

El docente de cada asignatura deberá elaborar, revisar y calificar una evaluación al inicio de cada etapa, unidad o período semestral como antecedente del logro de los aprendizajes del estudiante. Constituirá un referente para el plan de trabajo y el Plan específico de Reforzamiento. Bajo ninguna circunstancia será tomada en cuenta como calificaciones sumativas que se asignen durante el año y que incidan en la promoción de nivel.

Artículo 13°: Nivelación de desempeño académico

La nivelación de desempeño académico es un apoyo entregado al estudiante con el propósito de nivelar los objetivos de aprendizaje necesarios para desarrollar un proceso que asegure la adquisición de los aprendizajes correspondiente al nivel y la asignatura que cursa el estudiante. Nace del resultado de la evaluación diagnóstica y será diseñado para los estudiantes que lo ameriten. Se debe propender a desarrollar dentro del aula, el trabajo colaborativo con y entre los estudiantes. Para ello se generarán tutorías de los estudiantes con nivel muy bueno y destacado hacia aquellos que han alcanzado un nivel de desempeño menor. Este se prolongará todo el tiempo que el profesor estime adecuado para que el estudiante adquiera los aprendizajes mínimos de entrada y se nivele.

La jefa de UTP será la responsable de supervisar el proceso general de la nivelación de desempeño académico.

Artículo 14°: De la evaluación formativa

La evaluación formativa hace referencia a todas aquellas actividades que proporcionan información sobre los avances, dificultades y niveles de logro de los estudiantes durante el proceso de aprendizaje-enseñanza, de tal modo que los antecedentes sirvan de base para desarrollar procedimientos de recuperación, de nivelación o de mejora de los aprendizajes.

El docente de cada asignatura, responsable del proceso de aprendizaje-enseñanza, diseñará los tipos de procedimientos e instrumentos de evaluaciones formativas, así como la frecuencia con la que la aplicará con el fin de obtener información para los propósitos mencionados anteriormente, de manera específica: ajuste de planificaciones de clases, actividades, recursos y organización del tiempo y del espacio de enseñanza.

Las evaluaciones formativas no generan calificaciones, sino conceptos cualitativos (Destacado, Muy bueno, Adecuado, Elemental, Insuficiente, No hay aprendizaje) que el profesor de asignatura podrá considerar para la toma de decisiones respecto de calificaciones sumativas, oportunidades de recuperación u otros propios del proceso de evaluación.

Las evaluaciones formativas podrán ser orales o escritas; individuales o grupales; a todo el curso o una parte del mismo, a criterio del profesor considerando las necesidades educativas de los y las estudiantes, con el fin de que el aprendizaje sea accesible para todos. En todo caso deberá informar a Coordinación académica para recibir indicaciones si a juicio de jefa de UTP lo amerita.

Los docentes deberán evidenciar la realización de un proceso de evaluación formativa, previo a la ejecución de una evaluación sumativa, de lo cual deberá dar cuenta, de los resultados, a la jefa UTP. El resultado de la evaluación formativa deberá ser consignado en el libro de clases.

Artículo 15°: Número de evaluaciones formativas

Los estudiantes, obtendrán durante el año lectivo, en cada una de las asignaturas del plan de estudios un mínimo de 4 evaluaciones formativas semestrales.

Artículo 16°: De la evaluación sumativa

La evaluación sumativa es aquella que se realiza al término de una etapa de aprendizaje-enseñanza con el objeto de verificar o medir los aprendizajes logrados y no logrados por los estudiantes y sobre esos antecedentes tomar las decisiones de calificación de logros. Corresponden, por ejemplo, al cierre de una unidad de aprendizaje, al término de un trabajo asignado, al producto final de un proyecto, al informe final de una investigación o a la ejecución de un ejercicio o conjunto de destrezas entrenadas previamente durante la enseñanza.

Estos datos se obtienen de una serie de trabajos realizados por el estudiante y que el docente evidencia en un registro personal de cada curso. Pueden ser: proyectos, dossier, informes, debates, trabajo de laboratorio, registro de avance, pruebas escritas u orales, disertaciones, interrogaciones, representaciones, paper científico, ensayo (desarrollo), mapas conceptuales, inventario, portafolios, entrevistas, agenda personal, cuestionarios, lista de indicadores, trabajos de investigación, disertaciones, dibujos, juegos, asambleas, evaluaciones tipo Simce, evaluaciones tipo PAES o cualquier otro que se justifique para corroborar el logro de aprendizajes.

Las evaluaciones sumativas deben constituir evidencias del logro de aprendizajes en períodos determinados.

Las evaluaciones sumativas durante el año lectivo serán de dos tipos: Evaluaciones de Procesos y Evaluaciones de Resultados y, en ambos casos, dan origen a una calificación.

Artículo 17°: Evaluación sumativa de proceso

La evaluación sumativa de proceso es la recogida continua y sistemática de datos del proceso de aprendizaje de un alumno o alumna a lo largo de un periodo de tiempo fijado para la consecución de unas metas u objetivos y que dan origen a una calificación. Estos datos se obtienen de una serie de trabajos realizados por el estudiante y que el docente evidencia en un registro personal de cada curso. Pueden ser: proyectos, dossier, informes, debates, trabajo de laboratorio, registro de avance, etc.

Las evaluaciones sumativas de proceso deberán ser programadas por el docente, explicadas a los estudiantes y comunicadas a los padres y/o apoderados mediante los canales que el colegio establezca para ello.

Artículo 18°: Evaluación sumativa de resultados

La evaluación sumativa de resultados es aquella obtenida directamente de un instrumento de evaluación aplicado al o la estudiante al término de una etapa, unidad o conjunto de objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados. Pueden ser pruebas escritas u orales, disertaciones, interrogaciones, representaciones, debates, paper científico, ensayo (desarrollo), informes, mapas conceptuales, inventario, proyectos, entrevistas, agenda personal, cuestionarios, lista de indicadores, trabajos de investigación, disertaciones, dibujos, juegos, asambleas, evaluaciones tipo SIMCE, evaluaciones tipo PAES o cualquier otro que se justifique para corroborar el logro de aprendizajes.

Estos instrumentos serán evaluados de acuerdo a criterios objetivos de rendimiento y su calificación se llevará directamente al registro del libro de clases.

Artículo 19°: Número de evaluaciones sumativas

Los estudiantes, obtendrán durante el año lectivo, en cada una de las asignaturas del plan de estudios un mínimo de 3 evaluaciones semestrales, independiente del número de horas de clases semanales y de las Unidades de Aprendizaje del programa de la asignatura.

Las calificaciones derivadas de estas evaluaciones se utilizarán para el registro oficial de calificaciones, independientemente de las oportunidades adicionales de evaluación que el docente ofrezca para el logro de los aprendizajes de los estudiantes.

Artículo 20°: Respetto de las técnicas e instrumentos de evaluación

Para cumplir con los propósitos de la evaluación deben usarse técnicas e instrumentos que sean adecuados al tipo de información o antecedentes que se desea recoger. Por ello la congruencia entre la forma de enseñar (actividades de aprendizaje), los objetivos de aprendizaje y las formas de evaluación tiene radical importancia.

Los docentes del Colegio Los Agustinos utilizarán diversas técnicas e instrumentos para evaluar el proceso de aprendizaje-enseñanza que deben constituir evidencia de aquello que se está explorando, valorando, midiendo o calificando. Un instrumento de evaluación debe ser válido, confiable y pertinente.

Los instrumentos de evaluación, especialmente de las evaluaciones sumativas, serán visados en primera instancia por la jefa UTP y estos serán entregados con 48 horas de anticipación para su revisión, corrección si es necesario e impresión.

Algunas de las técnicas de evaluación e instrumentos de evaluación serán:

1. **Pruebas escritas de ensayo:** Instrumentos que consisten en preguntas, problemas o situaciones a las cuales el estudiante debe responder elaborando una respuesta que demuestre sus logros en el aprendizaje.
2. **Pruebas escritas objetivas:** Instrumentos compuestos por preguntas, problemas o situaciones en las que el estudiante debe seleccionar la respuesta correcta entre varias opciones posibles.
3. **Pruebas orales:** Situaciones presentadas de forma oral en las que el estudiante debe elaborar una respuesta también oral en el momento.
4. **Informes escritos:** Trabajos escritos en los que el estudiante describe una situación o resuelve uno o más problemas. Ejemplos incluyen informes de laboratorio, ensayos, monografías, tesis, o la resolución de cuestionarios. Esta categoría también abarca archivos digitalizados, como una tesis entregada en formatos Word, PDF, PPT u otros.
5. **Observación de producto:** Se refiere a una creación o montaje realizado por el estudiante para demostrar su conocimiento y aplicación de técnicas específicas. Ejemplos incluyen maquetas, composiciones musicales, representaciones, producciones audiovisuales, entre otros. La evidencia de aprendizaje puede registrarse mediante tecnologías como grabaciones

de audio, filmaciones, fotografías y archivos digitalizados, siempre con la autorización del Coordinador Académico y previa notificación a los apoderados. Los estudiantes deben ceder los derechos de uso del material realizado para fines educativos (multicopias, presentaciones, videos, exposiciones, etc.).

6. **Formularios digitales:** Instrumentos compuestos por preguntas, problemas o situaciones que el estudiante debe responder utilizando tecnologías de la información y la comunicación, redes sociales y otras plataformas digitales.
7. **Observación:** Técnicas como registros, listas de cotejo, escalas de apreciación, registros anecdóticos, diarios de clase o de trabajo, entre otros.
8. **Entrevista:** Guías de preguntas, portafolios u otros formatos diseñados para recoger información.
9. **Encuesta:** Cuestionarios u otros instrumentos de recolección de datos.
Desempeño de los estudiantes: Evaluado a través de portafolios del estudiante, organizadores gráficos, preguntas sobre el procedimiento, rúbricas, listas de cotejo, entre otras.
10. **Sociometría:** Herramientas como diarios de clase, escalas de actitud, diferencial semántico, portafolios, escalas de Likert, entre otras.
11. **Intercambios orales:** Estrategias como el diálogo socrático, planes de diálogo, escalas de estimación, listas de cotejo, registros anecdóticos y descriptivos, diarios de clase, cuestionarios, entre otros.
12. **Análisis de producción práctica:** Evaluación mediante escalas de estimación, listas de cotejo, registros anecdóticos, descriptivos, diarios de clase, guías de observación y de proyectos.
13. **Análisis de producción escrita:** Evaluación a través de pruebas objetivas, de tipo ensayo, mixtas y otras técnicas.
14. **Análisis de producción oral:** Evaluación utilizando escalas de estimación, listas de cotejo, registros anecdóticos y descriptivos, diarios de clase, pautas de observación, entre otros.

No obstante, lo indicado en los numerales precedentes, el docente tiene la facultad de crear y aplicar otras técnicas e instrumentos de evaluación que sean pertinentes a sus propósitos y que le permita recolectar información del proceso de aprendizaje-enseñanza.

Artículo 21°: Técnicas de revisión de resultados y su evaluación

Para la revisión del proceso evaluativo del logro de los aprendizajes, los docentes podrán usar instrumentos que deberán ser fruto del trabajo colaborativo y consensuado de los docentes.

Algunos de estos son:

1. **Listas de Cotejo.** Es un listado de indicadores que se contrastan con las respuestas que da el estudiante o con las características de su producción. Con la lista de cotejo se observa si el indicador está o no está presente o si es correcta o incorrecta la respuesta.
2. **Escalas de Apreciación.** Es una lista de indicadores o rasgos que se observan en las respuestas o en el producto y a los que se les asigna un valor entre varios valores posibles de una escala previamente definida.

3. **Rúbricas.** Es una combinación de varias escalas de apreciación para valorar las características de las respuestas, producto o conducta del estudiante, las que están descritas en la misma rúbrica según sus niveles de calidad.

No obstante, el docente podrá adecuar y utilizar los instrumentos mencionados de acuerdo con las características de su asignatura. Estos deberán ser dados a conocer, explicados y consensuados con los y las estudiantes. Posteriormente, los instrumentos deberán enviarse a la jefa de UTP para su revisión y aprobación. Una vez aprobados, el docente tendrá la responsabilidad de presentar y socializar el instrumento final con el curso, al menos en la clase previa a su aplicación.

Artículo 22°: Agentes de la evaluación

Durante el proceso de aprendizaje-enseñanza serán aplicadas las siguientes evaluaciones según quien las aplica:

- A. **Heteroevaluación:** la aplica el docente sobre el estudiante. El docente es quien tiene las competencias necesarias para observar si los comportamientos o aprendizajes deseados se están logrando o se han logrado durante y al final del proceso de aprendizaje-enseñanza. Por lo mismo, su responsabilidad y sus competencias le facultan para calificar el desempeño del estudiante.
- B. **Co-Evaluación:** la aplica un estudiante sobre otro o se establece un consenso sobre el desempeño de un grupo. Son los mismos estudiantes, en la situación concreta de aprendizaje, los que observan los detalles del desempeño, tales como las actitudes de colaboración, las actitudes de respeto y tolerancia, el cumplimiento de las responsabilidades y, en fin, todo aquello que les permite interactuar y trabajar en equipo para el logro de aprendizajes.
- C. **Auto-Evaluación:** la aplica el estudiante sobre sí mismo. El estudiante, primer conocedor de las motivaciones, intereses, conocimientos y habilidades de su persona, debe ser capaz, gradualmente, de observar y valorar su propio proceso de aprendizaje, tanto en sus progresos como en sus resultados.

Los tres tipos de evaluación indicadas requieren de instrumentos contruidos por el docente, cuidando sus condiciones técnicas para que sean instrumentos prácticos y de buena calidad. Cualquiera de ellas puede ser parte de las calificaciones sumativas del proceso de aprendizaje-enseñanza. En ningún caso, estas podrán superar el 20% de la calificación final.

Artículo 23°: Forma de expresar las evaluaciones y su valor

En toda situación de evaluación de los estudiantes se utilizará una escala única elaborada por Coordinación académica y que expresan los valores cualitativos y cuantitativos.

- I. **Calificaciones sumativas:** para evaluar los Objetivos de Aprendizaje se utilizará una escala numérica de uno coma cero (1,0) a siete coma cero (7,0) hasta con un decimal, que dan origen a una calificación.
La calificación mínima de aprobación será 4,0 la que corresponderá al 60% del puntaje ideal consignado en el instrumento evaluativo.

- II. **Porcentaje de logro:** en situaciones evaluativas en que se requiera información de porcentajes de logro de los aprendizajes en una etapa o momento intermedio del proceso de aprendizaje.
- III. **Escala de apreciación:** Los y las estudiantes, serán evaluados mediante una escala de Apreciación para evaluar la adquisición de habilidades o competencias fundamentales para el trabajo de una asignatura.

La equivalencia corresponde a la siguiente tabla:

I	II	III
CALIFICACIONES SUMATIVA Y PARCIALES	PORCENTAJE DE LOGRO	ESCALA DE APRECIACIÓN
6,6 - 7,0	98% - 100%	Destacado
6,0 - 6,5	90% - 97%	Muy bueno
5,0 - 5,9	75% - 89%	Adecuado
4,0 - 4,9	60% - 74%	Elemental
1,0 - 3,9	0% - 59%	Insuficiente

Artículo 24°: Calificaciones y sus promedios

Los alumnos y alumnas, obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

- a) **Sumativa:** Corresponde a la calificación de nota que surge de la evaluación sumativa.
- b) **Parcial:** Corresponderá a las calificaciones de coeficiente uno (1) obtenidas durante el semestre en las respectivas asignaturas. Surge de la evaluación sumativa de proceso y/o de la evaluación sumativa de resultados.
- c) **ACLE DEPORTIVO/CULTURAL:** Corresponde a la calificación obtenida por el trabajo anual realizado en los talleres deportivos o culturales. Esta se registra como una calificación parcial al final del segundo semestre. Dentro de la primera quincena de marzo, los/as estudiantes deben realizar su postulación y seleccionar la asignatura a la que enviarán la calificación que obtendrán en el taller deportivo o cultural. Al finalizar el primer semestre, podrán solicitar un cambio de taller, sujeto a la disponibilidad de cupos. Este procedimiento se regula conforme al Reglamento ACLE.
- d) **Semestral:** Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en el semestre, calculado hasta la décima, con aproximación de la centésima a la décima superior si es igual o superior a 0.05
- e) **Final:** Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones

semestrales de cada período lectivo del año escolar, calculado hasta la décima, con aproximación de la centésima a la décima superior si es igual o superior a 0.05.

- f) **General:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas del plan de estudio respectivo al nivel que se cursa calculado hasta la décima, con aproximación de la centésima a la décima superior si es igual o superior a 0.05.

Artículo 25°: Evaluación y calificaciones en Religión.

De acuerdo con lo dispuesto por la LGE, a partir de 2018, la asignatura de religión se considera optativa en los establecimientos educativos. En este contexto, los estudiantes tendrán la posibilidad de elegir si desean cursar esta materia o, en su lugar, optar por una alternativa, según las opciones disponibles en el establecimiento.

Esta decisión se tomará al finalizar cada año académico y será recopilada mediante una encuesta escrita o en línea, que los estudiantes deberán completar. La opción seleccionada por cada estudiante será registrada y respetada durante el ciclo escolar siguiente.

La evaluación en esta asignatura, en tanto parte del plan de estudios, tendrá tratamiento como cualquier otra asignatura para recabar información respecto del proceso de aprendizaje-enseñanza y realizar los ajustes necesarios para asegurarse del logro de los objetivos de aprendizaje de la asignatura. No obstante, las calificaciones no incidirán en la promoción y se expresarán en conceptos: Muy bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S), e Insuficiente (I).

Artículo 26°: Evaluación Objetivos de Aprendizaje transversal

Los Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT) implican aprendizajes esperados en el ámbito de las actitudes del alumno en cada una de las asignaturas, situaciones de aprendizaje y, en general, en todas las circunstancias y espacios de su vida escolar, por lo tanto, sus bases de aprendizaje y observación de ellos son los indicadores desde los que se infieren los valores de vida y la evolución de ellos durante las situaciones de aprendizaje. Por ser objetivos de aprendizaje deben ser evaluados en cada una de las asignaturas del plan de estudio.

Además, el Colegio Los Agustinos define una pauta de indicadores de conducta que en su conjunto constituyen el Informe de Desarrollo Personal y que permiten evaluar los Objetivos de Aprendizaje Transversal. Esta pauta será resuelta mediante una escala de apreciación que se detalla a continuación:

LETRA	INDICADOR	DESCRIPCIÓN
S	SIEMPRE	Permanencia y continuidad en la demostración del rasgo
G	GENERALMENTE	La mayor parte de las veces demuestra el logro de este rasgo
RV	RARA VEZ	Esporádicamente demuestra el logro de este rasgo
NO	NO OBSERVADO	No se aprecian evidencias para determinar la presencia del rasgo

TÍTULO III: DEL PROCESO EVALUATIVO

Artículo 27°: Programación de las evaluaciones

La evaluación formativa, en tanto procedimiento para monitorear el avance del aprendizaje, serán programadas por el docente de acuerdo a la percepción pedagógica que éste tenga respecto del desempeño de los estudiantes.

Las evaluaciones sumativas estarán regidas por el “Calendario semestral de Evaluaciones” y ratificadas o modificadas permanentemente de acuerdo a los resultados del proceso de la evaluación formativa o en caso de alguna situación no prevista, y siempre se deberá consultar a la jefe de UTP e informar a los apoderados a través de una comunicación por los medios digitales que el Colegio dispone.

Todas las asignaturas, especialmente Educación física, Artes visuales y Educación tecnológica por la metodología que implica la asignatura, podrán, previa autorización de la Jefe de UTP, fijar evaluaciones que no se contemplen en el “Calendario semestral de Evaluaciones” debido a que se consideran como Evaluación sumativa de proceso. El profesor o profesora debe informar con una semana de anticipación, dejando registro en el libro de clases, el cierre del proceso evaluativo para calificar de forma definitiva con una nota sumativa.

En cada proceso evaluativo el docente deberá informar los OA, las habilidades y actitudes a evaluar; los contenidos que se evaluarán; tipo de técnica e instrumento y otras situaciones importantes que el estudiante debe conocer.

Artículo 28°: Cantidad de procedimientos evaluativos diarios.

Los alumnos y alumnas no podrán ser sometidos a más de dos procedimientos evaluativos del tipo sumativa que sean pruebas y/o disertaciones, en un mismo día. No obstante, las evaluaciones correspondientes al Plan lector lecturas complementarias y/o libros mensuales, por ser actividad de mediano plazo, no serán consideradas para el efecto del enunciado anterior.

Los trabajos de investigación o de otro tipo (maquetas, vídeos, audios, afiches, dibujos, etc.) informados con anticipación por el docente de cualquier asignatura, así como los de Artes visuales, Educación Física y Educación Tecnológica no estarán afectos a la presente norma, debiendo entregarse en las fechas estipuladas.

Artículo 29°: Modificación de las fechas de evaluación.

Las evaluaciones, especialmente las de tipo sumativa, no podrán ser aplazadas ni eliminadas por los profesores y/o estudiantes sin previa autorización de la Jefa de UTP.

Sin embargo, por situaciones emergentes que requieran cambio de actividades o suspensión de clases, se podrán recalendarizar las evaluaciones conjuntamente por los profesores de asignatura y la Jefe de UTP y comunicadas al apoderado mediante comunicación por los medios digitales que el Colegio dispone.

Artículo 30°: Resultado de las evaluaciones.

El resultado de toda evaluación debe ser comunicada al estudiante para generar el proceso de

retroalimentación y refuerzo del aprendizaje. El resultado de las evaluaciones diagnóstica y formativa deberán ser comunicadas al estudiante a más tardar una semana posterior a la evaluación y antes de iniciar un nuevo objetivo de aprendizaje.

El resultado de las evaluaciones sumativas será comunicado al estudiante durante las clases regulares, a lo más, 7 días hábiles después de aplicado el instrumento para generar el proceso de retroalimentación y los ajustes necesarios del proceso de aprendizaje-enseñanza, específicamente profundizar los contenidos y reforzar el logro de los aprendizajes.

En esta misma instancia el docente dará la oportunidad a los estudiantes para plantear sus dudas o reclamos respecto de la calificación de su rendimiento individual.

El no cumplimiento de este proceso y del plazo indicado en este artículo imposibilitará al docente a aplicar una nueva evaluación sumativa y se entenderá como falta grave en el desempeño del docente. Si no hay acuerdo respecto de alguna situación particular, el estudiante podrá apelar ante la Jefa de UTP quien, oídas las partes y revisado el procedimiento evaluativo, podrá establecer la ratificación, rectificación o anulación de la calificación.

Si alguna situación de fuerza mayor lo amerita, el profesor deberá ser autorizado por la Jefa de UTP a ampliar el plazo establecido en el presente artículo.

TÍTULO IV: DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR

Artículo 31°: Medios de información del rendimiento escolar

El colegio tiene el deber de entregar al estudiante y su apoderado información respecto del rendimiento escolar y de los elementos esenciales de su desempeño en el logro de los aprendizajes.

Podrá utilizar diversos medios:

- Entrega de los instrumentos de evaluación al estudiante con su correspondiente resultado cualitativo y/o cuantitativo.
- Informe de calificaciones entregadas en reunión de padres y/o apoderados.
- Informe de calificaciones disponibles en la plataforma digital a los padres y/o apoderados.
- Información oral o escrita en entrevistas con un profesor de asignatura, profesor jefe y/o directivo con el apoderado y/o con el estudiante cuando sea requerido por el colegio.
- Informe anual de calificaciones.
- Concentración de notas de enseñanza media para alumnos de cuarto medio.

El apoderado está obligado y es responsable de mantenerse informado de las evaluaciones y calificaciones del estudiante a través de los medios que el colegio dispone para ello y que se consignan en el inciso anterior.

Artículo 32°: Rendimiento grupal descendido

Se considerará una situación de Rendimiento grupal descendido cuando en el resultado de una evaluación, en un grupo curso, se observe un 30% o más de estudiantes reprobados, con logros bajo el 60% o, lo mismo, con notas inferiores a 4.0.

En tal situación, el docente, antes de registrar las calificaciones, deberá elaborar un informe técnico y presentarlo a la jefa UTP para el análisis del caso. El registro de estos resultados sin informar a la jefa de UTP se entenderá como falta grave en el desempeño del docente.

La jefa de UTP se entrevistará con el docente para revisar el proceso de enseñanza y el análisis del instrumento de evaluación. Del mismo modo conversará con los estudiantes del curso o con algunos de ellos, según estime conveniente, para conocer su visión respecto de la situación. Finalizado este procedimiento se indicarán las medidas necesarias para asegurar el logro de los aprendizajes por parte de los estudiantes.

Artículo 33°: Registro de resultados de la evaluación

Los resultados obtenidos por los estudiantes, el profesor deberá registrarlas en el libro de clases digital, a lo más, 2 días hábiles después que el alumno haya recibido y revisado la corrección del instrumento.

Artículo 34°: Evidencias de información

Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre profesores y apoderados y/o estudiantes deberán ser registradas y firmadas en el Registro de entrevista y/o bitácoras existentes para tales efectos e informadas en el libro de clases digital de cada curso. En ese registro se describirán las informaciones dadas y recibidas y los acuerdos establecidos.

Ante posibles dudas respecto de evaluaciones y calificaciones, consultas, reclamos, observaciones o comentarios sobre procedimientos evaluativos, el apoderado que lo solicite deberá entrevistarse siguiendo el siguiente conducto regular:

- Profesor/a de asignatura.
- Profesor/a jefe
- Jefa UTP.
- Directora.

TÍTULO V: DEBERES CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 35°:

Con respecto al proceso de evaluación es deber del alumno(a):

- a) Cumplir con las evaluaciones en el horario establecido, ya sean pruebas escritas u orales o trabajos, presentaciones y/o investigaciones, formularios digitales, guías enviadas por plataformas digitales o correo electrónico, etc., aun cuando se encuentre cumpliendo una medida disciplinaria, debiendo asistir en el horario citado vistiendo su uniforme escolar completo.

El/la estudiante que llegase atrasado a un procedimiento evaluativo, deberá rendirla de forma inmediata dentro de los 45 minutos restantes. Si dicho atraso no es debidamente justificado por el apoderado al ingresar el o la estudiante al establecimiento, este/a será evaluado/a con 80% de exigencia (RICE, Art. 16, literal 12).

Habiendo evaluaciones calendarizadas, el estudiante no podrá ser retirado de clases sin haber rendido dicha evaluación en el período que corresponde a la clase.

- b) Preocuparse que su Apoderado justifique, a más tardar el mismo día su inasistencia a una evaluación, la que deberá ser por motivos muy justificados cuyas razones deberán ser expuestas personalmente por el Apoderado en Inspectoría general.

En caso contrario, el Apoderado deberá presentar en Inspectoría general, obligatoriamente, un Certificado Médico o documento legal correspondiente, a más tardar el día de reincorporación a clases, para que el/la estudiante pueda ser autorizado a rendir la evaluación. En caso de una evaluación sumativa pendiente, si cumple con lo señalado en el párrafo anterior, se mantendrá la escala de 1,0 a 7,0. con una exigencia de aprobación de 60%. Los trabajos de investigación, informes, videos u otros instrumentos de evaluación que impliquen un proceso de elaboración — incluyendo las asignaturas de Artes Visuales, Música, Educación Física y Educación Tecnológica— no se registrarán por la presente norma. Estos deberán ser entregados en las fechas estipuladas por cada docente. En caso de no cumplir con los plazos establecidos, serán evaluados con un criterio de exigencia del 80%.

- c) Realizar sus presentaciones grupales (disertación, exposición, experimento, etc.) en el día y horarios asignado aun cuando no asista(n) uno o más integrantes del grupo. Si el integrante ausente ha sido justificado de acuerdo a la letra b del presente artículo, podrá realizar su presentación de acuerdo a las mismas indicaciones que el resto del curso, de acuerdo a fecha y hora establecidas por el docente. Si algún estudiante estando presente en el colegio, se rehúsa a cumplir con su presentación será calificado con nota 1,0.

- d) Rendir las evaluaciones pendientes en el día y horario establecidos para pruebas atrasadas, durante la semana de reincorporación a clases, asistiendo con el uniforme escolar correspondiente. El plazo máximo para regularizar cualquier situación pendiente será de 7 días hábiles a contar desde la fecha de regreso.

El/la estudiante que justifique su inasistencia a una evaluación fuera de los plazos establecidos en el literal b) será evaluado/a con una exigencia del 80%.

Si el/la estudiante aun estando presente, no asista a esta instancia, será calificado/a con la nota mínima (1,0).

- e) Preocuparse que su Apoderado presente personalmente en Inspectoría general, el certificado médico que acredite incapacidad física para realizar alguna actividad en la asignatura de Educación Física y Salud o Talleres Deportivos, a más tardar al día siguiente de emitido el certificado. El o la estudiante que esté en la situación antes señalada, deberán cumplir con actividades prácticas de menor exigencia, por sugerencias específicas del Informe Médico, o actividades teóricas de acuerdo a los contenidos de los programas; tales como trabajos de investigación, u otra actividad que no requiera gran esfuerzo físico como ayudantías de organización de actividades, distribución de implementos de clases, arbitrajes, registros en planillas de control entre otros, y que podrá ser evaluado por el o la docente. Si él o la estudiante no presenta o no realiza el trabajo o tarea asignada podrá ser calificado con nota 1,0.

Considerando los literales anteriores, bajo ninguna circunstancia el docente podrá calificar al estudiante en su ausencia. De incumplir esta indicación se entenderá como falta grave en el desempeño del docente.

- f) Demostrar honestidad en todo momento, especialmente en el cumplimiento del proceso evaluativo. Aquellos estudiantes que sean sorprendidos "copiando" (con material relacionado a la evaluación) o en "actitud de copiar" y/o "entregando información" ("soplando"), manipulando aparatos electrónicos, se les retirará de inmediato el instrumento y se procederá a fijar un nuevo horario de evaluación dentro de los tres días hábiles siguientes aplicando un 80% de exigencia. El tipo de instrumento de evaluación deberá ser distinto y será establecido de acuerdo al criterio del docente, cuidando siempre que cumpla las disposiciones del presente reglamento y constituya una adecuada recogida de información respecto del logro de aprendizaje del estudiante.
- g) En el caso de copia, plagio o robo comprobado de todo o parte de una tarea, trabajo u otro instrumento de evaluación, de cualquier asignatura —incluyendo la presentación de un trabajo ajeno como propio o la facilitación de un trabajo a otro estudiante para que lo presente como suyo—, el o los estudiantes implicados deberán rehacer el trabajo con una nueva pauta de evaluación, aplicando un 80% de exigencia.
- En todos los casos se dejará constancia por la falta de honestidad en su hoja de vida del Libro de Clases, y se informará al apoderado para que tome conocimiento de la falta considerando lo establecido en el RICE.
- El estudiante que no cumpla con lo establecido en los literales e), f) y g) del presente artículo será calificado con nota 1,0. Dejando siempre, constancia en el libro de clases. Asimismo, deberá registrarse la situación en el Plan Integral de Acompañamiento pedagógico, con el propósito de dar seguimiento al caso y aplicar las medidas formativas pertinentes.
- h) Mantener una conducta y un comportamiento adecuado (silencio, sentarse bien, cumplir con materiales, no levantarse del asiento, etc.) durante todo el proceso evaluativo siendo respetuoso del trabajo de los demás. Aquellos alumnos que interrumpan el proceso de trabajo y habiendo sido advertidos previamente por el docente de su conducta inadecuada, se les retirará el instrumento de evaluación, corrigiendo hasta donde esté respondida. Se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.
- i) En todos los casos en que un/a estudiante sea calificado/a con nota 1,0 por incumplimiento, el/la docente deberá registrar en el libro de clases la observación correspondiente, dejando constancia clara del motivo. Esta obligación es de carácter administrativo y no puede ser omitida. De incumplir esta indicación se entenderá como falta grave en el desempeño del docente.

TÍTULO VI: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 36°:

La evaluación y calificación de los Objetivos de Aprendizaje, de la Asignatura de Consejo de Curso, Orientación y Religión no incidirán en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 37°: Promoción de curso

Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán las calificaciones finales de las asignaturas que cursa el estudiante como reflejo del logro de los objetivos de aprendizaje establecidos en el plan de estudio del año lectivo y la asistencia a clases.

1. Logro de objetivos: Serán promovidos:

- a) Los alumnos(as) que hubiesen aprobado todas las asignaturas del plan de estudio respectivo.
- b) Los alumnos que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco). Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Los alumnos(as) que no hubiesen aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 5,0 (cinco coma cero). Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.
- d) Los alumnos (as) que hubiesen alcanzado una calificación final de 3,9 (tres coma nueve) en una (1) asignatura del plan de estudio, siempre y cuando ésta incida en su promoción, deberán rendir una evaluación especial que, si obtienen un resultado aprobatorio, implicará que el promedio subirá a 4,0 (cuatro coma cero). De no aprobar la evaluación especial, quedará en 3,9 y se aplicarán los literales b) y c) del presente artículo. Este procedimiento debe ser registrado en la hoja de vida del libro de clases por el docente de la asignatura e informado al estudiante.

2. Asistencia: Serán promovidos:

Los alumnos(as) que asistan, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. Los casos de alumnos cuyo porcentaje de asistencia anual sea inferior a un 85%, aun estando aprobados de acuerdo al reglamento, repetirán curso de acuerdo al Decreto 67 de 2018, artículo 10, numeral 2.

Toda inasistencia justificada en los plazos indicados por el RICE, se considerarán atenuantes para esta situación. Sin embargo, la justificación sólo explica la inasistencia y bajo ninguna circunstancia las anulan.

No obstante, por razones debidamente justificadas, tales como: problemas de salud, viajes fuera del país, razones legales, representaciones deportivas de selección, etc., la Directora, consultado el Consejo de Profesores, autorizará la promoción de alumnos con porcentaje menores de asistencia (Decreto 112/1999 y 83/2001).

Artículo 38°: Estudiante que no cumplan los requisitos de promoción de curso

En el caso de aquellos estudiantes que no cumplen con los requisitos para ser promovidos de curso, se procederá de la siguiente forma:

- a) El profesor jefe convocará a los padres y/o apoderados comunicando la situación de repitencia en que está el o la estudiante, solicitando la visión del su apoderado respecto del proceso de aprendizaje desarrollado por el hijo o la hija. Se levantará un acta de la entrevista donde se registre la visión de apoderado.
- b) La directora convocará a una reunión a los docentes y a los profesionales de apoyo a la labor educativa donde los profesores jefes presentarán los casos que no cumplan los requisitos de promoción.
- c) Una vez presentados los casos, el profesor jefe, en consulta con el resto del equipo educativo, llevará a cabo un análisis deliberativo de cada estudiante. Este análisis se basará en información proveniente de diversas fuentes y tomará en cuenta los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
 1. Progreso del aprendizaje del estudiante.
 2. Magnitud de la brecha de los aprendizajes logrado por el estudiante y el de su curso.
 3. Consideraciones de orden socioemocionales que permitan comprender su situación.
- d) El equipo docente y los profesionales de apoyo a la labor educativa, a partir del análisis realizado, propone la promoción o repitencia del estudiante. Se levantará un acta donde se consignan las razones que fundamentan la decisión del consejo y se registra al docente que será tutor del o de la estudiante.
- e) El profesor jefe convocará al apoderado y el estudiante para, junto a la Jefe de UTP, comunicar la resolución del equipo docente y los profesionales de apoyo a la labor educativa entregando los fundamentos que sustentan la decisión final.
- f) Se levantará un acta indicando la resolución final del caso y los acuerdos establecidos con el apoderado y estudiante para el año siguiente. El acta se anexará a la carpeta del estudiante.

Artículo 39°: Repitencia del estudiante

La Ley General de Educación establece que los alumnos tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica y en una oportunidad en la Educación Media, sin que por esa causa les sea cancelada o no renovada la matrícula.

Por lo anterior, el Colegio Los Agustinos tiene derecho a aplicar la no renovación de matrícula en el caso de una segunda repitencia.

TÍTULO VII: FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL AÑO ESCOLAR.

Artículo 40°:

El director del Colegio, en conjunto, con el Equipo Directivo, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación, calificación y promoción dentro del período escolar.

Artículo 41°:

Las situaciones que pueden justificar la finalización anticipada del año escolar serán: enfermedad prolongada y/o inhabilitante para la continuidad de las labores académicas; embarazo o maternidad/paternidad; participación en certámenes nacionales o internacionales; servicio militar; becas, pasantías u otros similares.

La solicitud de finalización anticipada deberá ser presentada por el apoderado de manera escrita y acompañada de la documentación correspondiente. En el caso de enfermedades, el certificado deberá ser emitido por un especialista del área médica, no siendo válidos certificados extendidos por médicos generales, y este debe acreditar con claridad la imposibilidad del estudiante para continuar desarrollando actividades académicas.

En caso de aprobación, el cierre anticipado del año escolar implicará que el estudiante no podrá asistir a ningún tipo de actividad organizada por el establecimiento, sean estas académicas, formativas, recreativas o extracurriculares, por considerarse finalizado su proceso escolar del año en curso.

Los antecedentes presentados serán analizados por la Directora, quien resolverá la aprobación o rechazo del cierre anticipado del año escolar. Posteriormente, la decisión será informada personalmente al apoderado y registrada en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases del curso correspondiente.

Artículo 42°:

La modalidad de cierre del año escolar podrá ser de dos tipos:

- a) Cierre inmediato de promedios considerando las calificaciones que el estudiante haya alcanzado hasta el momento de su solicitud de cierre anticipado, siempre y cuando haya cursado con normalidad, al menos 85% de asistencia, un semestre completo.
- b) Programación de un calendario de evaluaciones que considere los Objetivos de Aprendizajes esenciales de acuerdo a las orientaciones que entregue el docente de la asignatura.

La aplicación de estas formas queda sujeta a evaluación del establecimiento y su decisión será inapelable.

TÍTULO VIII: DE LOS ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS.

Artículo 43°:

El Colegio Los Agustinos promueve la formación integral del estudiante, a través del deporte, la cultura y los valores. Serán reconocidos durante el año aquellos estudiantes que se destaquen por:

Colegio:

- a. **Mejores rendimientos al término del primer semestre:** Serán merecedores de esta distinción aquellos estudiantes que obtengan promedio igual o superior a 6,0 (seis coma cero) considerando el primer semestre, siempre y cuando cumplan con una asistencia igual o superior a 85%.
- b. **Mejores rendimientos anual:** Serán merecedores de esta distinción aquellos estudiantes que

obtengan los tres mejores promedios anuales (considerando la centésima) de cada curso siempre y cuando cumplan con una asistencia igual o superior a 85%.

- c. **Mejor compañero:** Serán merecedores de esta distinción aquellos estudiantes que, por votación de sus compañeros, hacen vida permanentemente los valores de:
- **Respeto hacia sus compañeros.**
 - **Ayuda desinteresada.**
 - **Liderazgo positivo al interior del curso.**
- d. **Destacado en taller deportivo y cultural:** Será merecedor de esta distinción aquel estudiante que durante el año se ha destacado por su participación constante en los talleres y/o selecciones deportivas representando al colegio.

Cuartos medios:

- a. **Mejor compañero:** Serán merecedores de esta distinción aquellos estudiantes que, por votación de sus compañeros, hacen vida permanentemente los valores de:
- **Respeto hacia sus compañeros.**
 - **Ayuda desinteresada.**
 - **Liderazgo positivo al interior del curso.**
- b. **Mejor rendimiento:** Será merecedor de esta distinción aquel estudiante que obtenga el mejor promedio anual (considerando la centésima) de cada curso siempre y cuando cumpla con una asistencia igual o superior a 85%.
- c. **Premio Espíritu deportivo:** Será merecedor de esta distinción aquel estudiante que, durante su permanencia en el colegio, se ha destacado por su participación constante en los talleres y/o selecciones deportivas representando al colegio y/o rendimiento destacado en aquellas asignaturas propias del área.
- d. **Premio artístico -cultural:** Será merecedor de esta distinción aquel estudiante que, durante su permanencia en el colegio, demuestra actitudes y habilidades artísticas (musicales, teatrales, pictóricas, etc.)
- e. **Espíritu Agustiniiano:** Será merecedor de esta distinción aquel estudiante que, durante su permanencia en el colegio, demuestre haber alcanzado competencias académicas, especialmente en las habilidades específicas para ser un lector competente y en aquellas relacionadas con el razonamiento lógico matemático y el pensamiento científico, crítico y divergente. Además, ha demostrado en sus actitudes y conducta un desempeño como persona con una adecuada autoestima y capacidad para enfrentar la adversidad, responsable, con sensibilidad social expresada en actuaciones solidarias, será respetuoso con las personas y el medio ambiente.

Artículo 44°:

La designación de los estudiantes que se hacen merecedores de estos estímulos, excluyendo a los que se otorgan por promedio de nota y mejor compañero, serán determinados por el consejo de profesores previa revisión de los antecedentes de los estudiantes.

TÍTULO IX: DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 45°: Certificado anual de estudios

La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondiente, la que se consignará en un Certificado Anual de Estudios y en un Acta que indicará las asignaturas con las calificaciones obtenidas y el porcentaje de asistencia anual.

Al finalizar el año escolar, el apoderado recibirá un informe anual de estudios donde se consignan las calificaciones obtenidas por el estudiante en las diversas asignaturas durante el año lectivo que se ha cursado.

Si el estudiante forma parte de la matrícula del siguiente año lectivo, la documentación se incorporará a su carpeta personal. En caso contrario, el certificado y las otras documentaciones se entregarán al apoderado previa firma de conformidad. El certificado anual de estudio no será retenido por ningún motivo.

Artículo 46°: Actas de registro de calificaciones y promoción escolar

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos(as), la cédula nacional de identidad, la fecha de nacimiento de cada uno de ellos y todos aquellos datos que la plataforma ministerial SIGE exija.

Artículo 47°: Licencia de enseñanza media

La Licencia de Educación Media será obtenida por todos los alumnos que hubieren aprobado el Cuarto Año de Enseñanza Media y estará a disposición de los estudiantes y de los apoderados una vez finalizado el año escolar y de acuerdo a las fechas que se entregan desde dirección.

La Licencia de Educación Media podrá ser entregada en un Acto de Licenciatura. Si el estudiante no ha sido autorizado para asistir al Acto de Licenciatura, debido a la aplicación del Reglamento interno de Convivencia escolar por situaciones que le hacen perder esta opción, la Licencia de Educación Media quedará a disposición del Estudiante y de Apoderado en Secretaría en fecha que se indique.

TÍTULO X: Disposiciones finales

Artículo 48°:

El director podrá resolver situaciones no previstas en el presente reglamento, previa consulta al consejo de profesores y al equipo directivo, y dentro de su ámbito de competencia. Si se declara inhabilitado para resolver, informará por oficio a la secretaría ministerial de educación de la región del Maule.

Artículo 49°:

La Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región del Maule, podrá resolver las situaciones excepcionales, especiales y singulares de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento y en última instancia la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 50°: Vigencia del reglamento

El presente reglamento tiene validez para todo el año escolar 2025. Está disponible para toda la comunidad educativa al inicio del año escolar en la página web institucional y serán socializado en la primera semana de clases a los estudiantes y en la primera reunión de apoderados, dándose por conocido por toda la comunidad educativa.

Artículo 51°: Modificaciones al reglamento

Modificaciones al presente reglamento se realizarán atendiendo a situaciones emergentes de gran importancia para la comunidad educativa y luego de ser analizadas por la Directora y el equipo directivo.

La modificación será presentada al consejo escolar para su estudio, el cual deberá resolver positiva o negativamente respecto de la modificación por mayoría simple.

Artículo 52°: Revisión del reglamento

El reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar podrá ser sometido a revisión y consulta en cualquier momento del año escolar, especialmente al acercarse la finalización del mismo.

Deberán ser partícipes de esta revisión los estudiantes, apoderados, profesores y equipo directivo del Colegio Los Agustinos. El Consejo escolar podrá ser convocado para dicho fin, si las propuestas de modificación constituyen un cambio radical respecto de la praxis que se venía desarrollando.

ANEXO

PROTOCOLO FORMACIÓN DIFERENCIADA DE 3° Y 4° MEDIO

Artículo 1°: El presente protocolo tiene como objetivo establecer las normas respecto al proceso de elección del Plan Diferenciado de tercero y cuarto medio, para todos los alumnos que cursen dichos niveles en el Colegio Los Agustinos de Talca.

Artículo 2°: El plan de formación diferenciada que ofrece el Colegio Los Agustinos de Talca es aquel que propone en las bases curriculares el ministerio de educación mediante decreto 193 de junio de 2019.

Artículo 3°: Entrega de información

Los estudiantes conocerán el presente protocolo y el plan de estudio para 3° y 4° medio mediante una presentación realizada por un directivo del colegio (Orientador, Jefa de UTP u otro) que deberá explicar los alcances del nuevo currículo que deberán cursar.

Los profesores jefes de 2° medio deberán realizar un proceso de orientación vocacional junto con sus estudiantes para guiarlos de la mejor manera en la toma de decisiones respecto de las diversas asignaturas que deberán optar al año siguiente.

Los apoderados se informarán de este proceso en las reuniones de apoderados a la cual deben asistir de forma obligatoria. En esta reunión los apoderados deberán firmar la toma de conocimiento de este protocolo.

Artículo 4°: Número de estudiantes

Considerando el Proyecto educativo institucional, el objetivo que se persigue con la formación diferenciada y los recursos humanos y de infraestructura que posee el colegio, el número máximo por electivo será de 40 estudiantes o el 50% de la matrícula efectiva en 3° y 4° medio, según lo disponga la jefa de UTP y el Orientador del Colegio, para permitir el buen trabajo de los estudiantes y profesores.

Artículo 5°: Postulación plan de formación diferenciada

La postulación será realizada por escrito y/o por medio digital en documento para ese fin, durante el mes de noviembre y debe contener la identificación del estudiante y su firma. El apoderado deberá ratificar la elección del estudiante mediante su firma en el documento, ya sea en una reunión de apoderados convocada con ese objetivo o en una entrevista personal con el profesor jefe. El Profesor jefe debe recepcionar y entregar la totalidad de los documentos a jefa de UTP.

Artículo 6°: De la selección de los estudiantes

Para la selección se considerarán los siguientes criterios siguiendo el orden establecido:

1. **Elección del estudiante:** Se dará prioridad a la elección que realice el estudiante.
2. **Promedio general del estudiante:** Si los postulantes superan el número máximo establecido se considerará el promedio general del estudiante durante el año en que debe postular a los electivos.

3. **Promedio de asignaturas afines:** Si hay igualdad en los criterios anteriores, se considerará el o los promedios de las asignaturas que son afín a la asignatura electiva a la cual se postula.

Artículo 7°: De una nueva postulación

Si los postulantes a una asignatura electiva no logran un cupo por superar el número de 40 estudiantes, el estudiante deberá optar a otra asignatura donde haya cupo disponible.

Esta nueva elección seguirá los mismos criterios de selección que la primera postulación.

Artículo 8°: Postulación plan común electivo

Para la formación común electiva el estudiante debe elegir entre la asignatura de Religión o música mediante documento escrito y/o por medio digital en documento para ese fin durante el mes de noviembre y debe contener la identificación del estudiante y su firma. El apoderado deberá ratificar la elección del estudiante mediante su firma en el documento, ya sea en una reunión de apoderados convocada con ese objetivo o en una entrevista personal con el profesor jefe. El Profesor jefe debe recepcionar y entregar la totalidad de los documentos al departamento de orientación.

Artículo 9°: Cambio de electivo

Para solicitar cambio de Plan Diferenciado se debe considerar la disponibilidad de cupos en la asignatura a la cual se desea cambiar. Confirmada la existencia de cupos, el estudiante deberá presentar una solicitud por escrito, firmada por el o la estudiante y su apoderado durante la primera quincena del mes de marzo del año que se cursa el plan de formación diferenciada. La carta debe estar dirigida a la jefa UTP exponiendo los motivos del cambio de plan y justificación de la elección.

En todo caso, la jefa UTP, en consulta con orientación, deberá respetar las normas establecidas en el presente protocolo.

La respuesta será entregada personalmente al estudiante en entrevista personal y será de carácter inapelable.

Artículo 10°:

La directora podrá resolver situaciones no previstas en el presente protocolo, previa consulta al consejo de profesores y/o al equipo directivo, y dentro de su ámbito de competencia. Si se declara inhabilitado para resolver, informará por oficio a la secretaría ministerial de educación de la región del Maule.

ANEXO

REGLAMENTO EVALUACIÓN DIFERENCIADA

TÍTULO I: GENERALIDADES

Modalidad evaluación diferenciada (ED)

La Evaluación Diferenciada surge como estrategia para conocer el nivel de logro de aprendizaje en estudiantes, que es diseñada a través de la detección de aquellos que presentan Necesidades Educativas Especiales (N.E.E.), que son definidas por el Decreto Supremo 170, Artículo 2 letra A, del año 2009, como “aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación”. Para ello, resulta atingente para la comunidad educativa del Colegio Los Agustinos de Talca, responsabilizarse de la diversidad del estudiantado, conforme lo dispuesto en Ley 20.370, Decreto 170, antes mencionado, Decreto 83 y Ley 20.845, en base a lo establecido por la normativa de otorgar mediante el presente reglamento, una estrategia inclusiva que contempla apoyos adicionales en el contexto del aula común.

Respecto a la conceptualización de estudiante con N.E.E., esta implica tener en consideración que todo alumno puede encontrar barreras para progresar sus aprendizajes en relación con el currículum vigente, independiente del motivo. Es por ello, que resulta relevante que el establecimiento otorgue ayudas y recursos especiales según la necesidad de los estudiantes, ya sea de forma temporal o permanente, generando un contexto educativo lo más normalizado posible.

La Evaluación Diferenciada, de acuerdo con lo dispuesto por el MINEDUC, se entiende como “el procedimiento pedagógico que permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría. Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes. Cada colegio aplica procedimientos que, según su criterio pedagógico, permiten dar reales oportunidades educativas a los alumnos con necesidades educativas especiales”.

La evaluación diferenciada es un derecho, tal como se encuentra consignado en el Decreto Supremo de Educación Básica 511/97; Decreto Supremo de Evaluación y Promoción Ed. Media 112/97 (1º y 2º). Decreto Supremo de Evaluación y Promoción Ed. Media 83/97 (3º y 4º), decreto 170 de 2009.

Por lo anterior, a raíz de la detección de N.E.E., sean estas de carácter transitorio o permanente, emanadas del diagnóstico otorgado por el médico competente y la evaluación psicopedagógica correspondiente y, según características de las N.E.E., se confeccionará un Plan de Apoyo Individual (PAI) y/o Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), diseñado según necesidades académicas por el Equipo de apoyo a la labor educativa con la finalidad de promover el desarrollo y progreso académico

significativo en estudiantes que lo requieran. El propósito de éste es brindar un apoyo integral a las necesidades existentes, que otorgue oportunidades equitativas, potenciando habilidades y características individuales.

Para la modalidad de Evaluación Diferenciada se considerará, en primera instancia, las características de los estudiantes y por otro lado los recursos y limitaciones del colegio. En caso de ser necesario, se solicitará el acompañamiento de profesionales externos a la institución, teniendo en consideración que el colegio sólo cuenta con algunos cursos en Programa de Integración Escolar y, por lo tanto, con el equipo humano especializado según necesidades particulares. Los padres deben tomar conocimiento de nuestro Proyecto Educativo Institucional y el apoyo que se brindará de parte de la comunidad educativa

Se incorpora, además, esta modalidad como recurso con que cuenta el profesor para adaptar y/o reformular los instrumentos de evaluación de los aprendizajes, de acuerdo con las necesidades y particularidades en la condición específica en que se encuentre cada estudiante. Como recurso adicional, el presente reglamento se sustenta en adecuaciones curriculares propuestas por el Decreto 83/2015; apoyos que se generan según necesidades obtenidas de un adecuado diagnóstico y respaldado por el equipo multidisciplinario, para realizar un proceso de intervención especializado y correspondiente seguimiento.

Es importante mencionar que los profesionales podrán realizar seguimiento a los tratamientos que los estudiantes desarrollan con especialistas externos, siendo obligación de los apoderados entregar la información pertinente. El no cumplimiento o abandono de los tratamientos sin alta médica o causa justificada, limita al establecimiento en la entrega de apoyos a los estudiantes que presentan N.E.E.

1. Especificaciones sobre Necesidades Educativas Especiales Transitoria (NEET) y Necesidades Educativas Especiales Permanente (NEEP)

Para conocimiento de la comunidad educativa del Colegio Los Agustinos de Talca, se indica en este apartado las definiciones de las NEE, tanto permanentes como transitorias, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 170, con la finalidad que los integrantes de nuestro establecimiento cuenten con toda la información necesaria para el proceso de aprendizaje de sus hijos.

- Necesidades Educativas Especiales de tipo TRANSITORIA (NEET): hace referencia a aquellos apoyos no permanentes que requieren los alumnos, en algún momento de su vida escolar, a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de herramientas adicionales para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.
- NEE de tipo PERMANENTE (NEEP): son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

2. Evaluación diagnóstica

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 2° letra C del Decreto 170, constituye un proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objetivo precisar, mediante un abordaje multidisciplinario e interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de éstas.

Esta evaluación debe cumplir con el propósito de aportar información relevante para la identificación de los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los estudiantes requieren para participar y aprender en el contexto escolar.

3. Referente a los profesionales competentes

El Decreto 170/2009 fija normas para determinar a los alumnos con necesidades educativas especiales, que serán beneficiarios de la modalidad de educación especial.

Según el artículo N°15 y N°16 del decreto supremo de educación n° 0170, se entenderá por profesional competente, aquel idóneo que se encuentre inscrito en el registro nacional de profesionales de la educación especial, para la evaluación y diagnóstico. Siendo requisito que la evaluación sea efectuada por los siguientes profesionales:

4. NEE y profesionales competentes.

DISCAPACIDAD	PROFESIONALES
Discapacidad auditiva	Médico otorrinolaringólogo o neurólogo y profesor de educación especial/diferencial.
Discapacidad visual	Médico oftalmólogo o neurólogo y profesor de educación especial/ diferenciada.
Discapacidad intelectual coeficiente intelectual en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa	Psicólogo, médico pediatra, neurólogo, psiquiatra o médico familiar y profesor de educación especial/ diferenciada.
Autismo, disfasia	Médico psiquiatra, neurólogo, psicólogo o fonoaudiólogo y profesor de educación especial/ diferenciada.
Multidéficit o discapacidad múltiples y sorda ciega	Médico neurólogo, oftalmólogo, otorrino o fisiatra u otra especialidad según corresponda, Psicólogo y profesor de educación especial/ diferenciada.

Déficit atencional con o sin hiperactividad o trastorno hiperkinético	Médico neurólogo, psiquiatra, pediatra o médico familiar del sistema público que cuenten con la asesoría de especialistas, de acuerdo a lo establecido por el Fondo Nacional de Salud, psicólogo y profesor de educación especial/ diferenciada.
Trastorno específico del lenguaje	Fonoaudiólogo, profesor de educación especial diferenciada, médico pediatra, neurólogo, psiquiatra o médico familiar.
Trastorno específico de aprendizaje	Profesor de educación especial y diferenciada, psicopedagogo y médico pediatra o neurólogo, psiquiatra o médico familiar. Debidamente acreditados por MINEDUC.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN

En este apartado se clarifican los procedimientos que la institución llevará a cabo con aquellos estudiantes que presenten antecedentes de NEE:

1. Detección y primeras acciones

- Detección de necesidades educativas del estudiante por parte del profesor de aula (jefe o de asignatura), ya sea pesquisada en contexto escolar o manifestación de preexistencia desde contexto familiar. Para luego citar al apoderado para informar la situación del estudiante y evaluar si requiere ingresar al programa de inclusión (derivación a especialista) para posteriormente evaluar el posible ingreso al Programa de Integración Escolar en la siguiente postulación Ministerial.
- Informar a profesor jefe de situación en el caso de ser pesquisada la necesidad por el profesor de asignatura.
- Profesor jefe da cuenta al Coordinador del Programa de Integración Escolar (PIE), mediante registro establecido de derivación formal, a través de la ficha de derivación, explicitando cada uno de los aspectos solicitados, con la finalidad de desplegar análisis de situación y determinar la pertinencia de acoger el caso y acceder a la modalidad de evaluación diferenciada.
- Una vez recibida la solicitud por el Coordinador del Programa de Integración Escolar (PIE), los profesionales del área, evaluarán las circunstancias de derivación y antecedentes académicos pesquisados, para decidir y/o acordar una entrevista con el apoderado.

2. Citación al apoderado:

Cuando los antecedentes, con o sin diagnósticos multidisciplinarios de N.E.E, han sido recibidos por el establecimiento, se cita a los apoderados a objeto que:

- el profesional pertinente, se entreviste con el apoderado para obtener mayores antecedentes de la situación en que se encuentre el estudiante.
- el profesional confirme la existencia de una NEE con o sin antecedentes profesionales anteriores. Se decide pertinencia de proceso evaluativo de diagnóstico.
- el apoderado firme autorización de evaluación (si corresponde).
- el profesional aplique entrevista a la familia (anamnesis).
- En el caso de los estudiantes que no ingresen al PIE e ingresan al plan de inclusión su apoderado deberá firmar carta de compromiso: que contiene límites de acción del establecimiento, deberes y derechos de apoderados y estudiantes tanto con el establecimiento como con la continuidad del tratamiento (si corresponde).

3. Solicitud de documentación pertinente:

El Equipo PIE solicitará al apoderado los documentos que se indican para el acompañamiento del proceso educativo:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado médico (según pertinencia de la necesidad), especificando diagnóstico, incluyendo explícitamente sugerencias y orientaciones de acción.
- Formulario de valoración general de la salud (según requerimientos).
- Formulario Único Síntesis de Evaluación de ingreso.
- Informe de evaluación psicopedagógica preexistentes.
- Informe de evaluación psicológica y/o fonoaudiológica preexistente (cuando corresponde).
 - ✓ La documentación deberá especificar:
 - Datos del especialista (nombre, registro, especialidad, timbre)
 - Todos los documentos que sustentan el diagnóstico (Informe del profesional médico o del profesional especializado (fonoaudiólogo, psicólogo, o el que corresponda según art. 16 del DS 170), informe psicopedagógico, anamnesis, etc.).
 - Informe con diagnóstico claro: Dificultades específicas del aprendizaje (DEA); Trastorno por déficit atencional con o sin hiperactividad (TDA/H); Rendimiento de pruebas de coeficiente intelectual de rango limítrofe (FIL), así como también, necesidades educativas especiales permanentes (DIL, TEA) y necesidades emergentes que afecten el aprendizaje del estudiante como dificultades emocionales y situaciones familiares complejas.
 - El área específica del aprendizaje o asignatura en que se solicita mayores adecuaciones curriculares.

4. Comunicación a los docentes:

Una vez recibido el informe de evaluación psicopedagógica, el equipo PIE en conjunto con los profesores de asignatura y apoderado, elaborarán un Plan de Apoyo Individual (PAI) y/o Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), socializando la información a través de:

- Entrega directa a profesores, dejando evidencia que cada profesor de asignatura toma conocimiento de los ajustes pertinentes para el estudiante y firme el documento, por parte de educadora diferencial.
- Entrega a profesor jefe de un resumen del caso y del plan de apoyo.
- Socialización de los casos a través de consejo de profesores.

5. Apoyo a los estudiantes del PIE

De acuerdo a lo establecido en el decreto 170/2009 se entregará apoyo a los estudiantes Transitorios y Permanentes en aula común y de recurso, con un mínimo 10 horas cronológicas semanales de apoyo de profesional especializado dentro del aula común, agregando además las 3 horas cronológicas adicionales de los estudiantes permanentes y si los profesionales involucrados en el Equipo de Aula y del PIE, determinan que el o los estudiante requieren, horas de apoyo en el aula de recurso, éstas deben señalarse en el Plan de Apoyo Individual de cada estudiante e indicar el N° de horas, la asignatura y el horario más adecuado para realizarlas. Estas atenciones pueden hacerse en pequeños grupos y además de las 8 horas pedagógicas señaladas por el DS 170, en aula común o recurso. Las actividades que se realicen en el Aula de Recursos deben estar articuladas con el plan de clase del profesor en la asignatura correspondiente.

TÍTULO III: ADECUACIONES CURRICULARES Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA PARA ESTUDIANTES CON NEE

Las adecuaciones curriculares se entienden como los cambios o ajustes realizados a los diferentes elementos del currículum, tales como objetivos de aprendizaje, metodologías, actividades, recursos y procedimientos de evaluación. Estos ajustes se traducen en modificaciones en la programación del trabajo en el aula con el propósito de responder a la diversidad del estudiantado.

Las adecuaciones curriculares consideran las diferencias individuales de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales (NEE), ya sean de carácter transitorio o permanente, con el fin de asegurar su participación, permanencia, progreso y aprendizaje efectivo dentro del sistema escolar, garantizando el principio de inclusión educativa.

El establecimiento implementará dichas adecuaciones tanto en las actividades de aprendizaje como en los procesos evaluativos de las distintas asignaturas, en las siguientes situaciones:

- a) A estudiantes diagnosticados por especialistas internos o externos al establecimiento educacional, de acuerdo con lo establecido en los decretos ministeriales vigentes, que presenten necesidades educativas especiales transitorias o permanentes debidamente acreditadas.
- b) A estudiantes que presenten necesidades educativas derivadas de condiciones médicas, neurológicas, psicológicas o psiquiátricas, debidamente certificadas por profesionales especialistas.
- c) A estudiantes extranjeros que no posean conductas de entrada suficientes para el desarrollo de determinadas asignaturas o presenten barreras idiomáticas.
- d) A estudiantes que provengan de establecimientos educacionales donde determinadas asignaturas no hayan sido impartidas.

Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI)

Las adecuaciones curriculares que se establezcan para un estudiante deberán organizarse mediante un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI).

Este instrumento tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que implementarán los docentes para apoyar el aprendizaje del estudiante, permitiendo además realizar un seguimiento sistemático de la eficacia de las medidas pedagógicas adoptadas.

El PACI deberá:

- Derivarse de la planificación general del docente para el grupo curso.
- Establecer claramente los objetivos de aprendizaje priorizados o ajustados.
- Registrar las estrategias pedagógicas y evaluativas a implementar.
- Definir responsables de su aplicación.
- Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos.

El proceso de elaboración, implementación y seguimiento del PACI deberá realizarse con la participación de:

- Docente de asignatura.
- Profesor jefe.
- Educadora diferencial.
- Profesionales del Programa de Integración Escolar (PIE).
- Unidad Técnico Pedagógica.
- Otros profesionales de apoyo cuando corresponda.

Evaluación Diferenciada

Se entiende por Evaluación Diferenciada el conjunto de estrategias pedagógicas y evaluativas que los docentes implementan para adecuar o modificar los procesos evaluativos regulares, con el propósito de responder a las necesidades educativas de los estudiantes y permitir que todos tengan la oportunidad de demostrar los aprendizajes adquiridos.

Las estrategias de evaluación diferenciada podrán considerar adecuaciones en los siguientes aspectos:

1. Respetto al instrumento de evaluación

- Modificación del formato de la evaluación.
- Uso de lenguaje más claro y simplificado en los enunciados.
- Reducción de la extensión o complejidad de textos.
- Inclusión de apoyos visuales (imágenes, esquemas, pictogramas).
- Uso de evaluaciones orales o prácticas cuando corresponda.

2. Respetto al tiempo otorgado

- Ampliación del tiempo para la realización de evaluaciones.
- Fraccionamiento de la evaluación en etapas o sesiones.

3. Respetto a la forma de aplicación

- Aplicación de la evaluación en espacios con menor estimulación ambiental.
- Ajustes en iluminación o ruido para estudiantes con hipersensibilidad sensorial.
- Acompañamiento o mediación por parte de un profesional de apoyo cuando sea necesario.

4. Respetto a la presentación de la evaluación

- Uso de letra aumentada para estudiantes con dificultades visuales.
- Uso de interlineado ampliado.
- Presentación de instrucciones de forma oral y escrita.
- Uso de recursos tecnológicos de apoyo.
- Destacar con colores los conceptos más importantes en las preguntas de la evaluación.

5. Respetto a la cantidad de evaluaciones

- Ajuste en la cantidad de evaluaciones en determinados períodos.
- Priorización de evaluaciones que permitan evidenciar aprendizajes esenciales.

Todas estas medidas deberán responder a las características y necesidades educativas del estudiante, procurando siempre resguardar el logro de los objetivos de aprendizaje establecidos en el currículum nacional.

El Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento deberá encontrarse en coherencia con los Planes de Adecuación Curricular Individual (PACI) implementados para los estudiantes que lo requieran.

Asimismo, el establecimiento deberá contemplar formas de calificación, evaluación y promoción para estudiantes con NEE, considerando las adecuaciones necesarias de acuerdo con las características de su proceso educativo.

TÍTULO IV: OBLIGACIONES DE LOS DIVERSOS ACTORES DEL PROCESO

1. OBLIGACIONES PARA EL ESTUDIANTE PERTENECIENTES AL PIE

- a) Mantener una conducta de responsabilidad, respeto y compromiso con el Proyecto Educativo Institucional.
- b) Rendir las evaluaciones según calendario de evaluaciones y en los plazos establecidos por reglamento. En caso de inasistencia, deberá cumplir con lo señalado en el Reglamento de calificación, evaluación y promoción escolar.
- c) Mantener sus cuadernos y libros al día, así como cumplir con tareas y/o actividades que sean solicitadas.
- d) Participar activa y responsablemente en los trabajos, proyectos, exposiciones u otras evaluaciones de carácter grupal.
- e) Asistencia a clases de al menos un 85%.
- f) Asistencia OBLIGATORIA A REFORZAMIENTOS de acuerdo a lo sugerido por la educadora diferencial. Cumplir con, al menos, un 85% de asistencia. Las inasistencias deben estar debidamente justificadas en inspección.

2. OBLIGACIONES PARA EL APODERADO

- a) En caso de ser necesario, mantener el apoyo y/o tratamiento con especialista externo. Si se produce algún cambio en el tratamiento, deberá informar al colegio de manera formal, justificado y oportuna con el propósito de favorecer seguimiento y recibir sugerencias y orientaciones en el caso que sea pertinente.
- b) Asistir a las entrevistas solicitadas.
- c) Facilitar la información relevante que sea solicitada por el equipo de apoyo al aprendizaje.
- d) Acompañar y supervisar las obligaciones del estudiante en el plano escolar, promoviendo su autonomía y responsabilidad.
- e) Hacer llegar al establecimiento los antecedentes evolutivos de el/los profesionales tratantes, cuando existan.
- f) Acoger sugerencias de derivación y/o apoyos según necesidades observadas.
- g) Tomar conocimiento del Reglamento de Evaluación Diferenciada vigente.

3. OBLIGACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO

- a) Velar por la correcta implementación de la modalidad de evaluación diferenciada en el proceso educativo de los estudiantes.
- b) Monitorear el proceso de evaluación diferenciada del estudiante.
- c) El establecimiento mantendrá registro de los instrumentos y forma de evaluación diferenciada.
- d) Facilitar las condiciones y los profesionales idóneos para otorgar una adecuada evaluación diferenciada.
- e) Informar las modificaciones y/o adecuaciones que se generen al Reglamento de Evaluación Diferenciada vigente.

4. OBLIGACIONES PARA EL PROFESOR

- a) Informar oportunamente, en el caso de ser visualizado, un estudiante que pudiera requerir la modalidad de evaluación diferenciada.
- b) Tener pleno conocimiento de las NEE de los estudiantes acogidos a la modalidad de evaluación diferenciada, declaradas en Plan de Apoyo Individual y/o Plan de Adecuación Curricular Individual, desplegados por el Equipo de Apoyo a la labor educativa.
- c) Firmar e implementar las adecuaciones de proceso correspondientes a cada asignatura.
- d) Garantizar el buen uso de dicha modalidad de evaluación en la totalidad de los estudiantes adscritos a ella.
- e) Registrar en el libro de clases el proceso de evaluación diferenciada, explicitando la modalidad utilizada con los estudiantes.
- f) Informar oportunamente al apoderado en caso de observarse dificultades o incumplimientos durante el proceso.

5. CONSIDERACIONES ADICIONALES:

- a) El incumplimiento a los compromisos precedentes, por parte de los estudiantes y/o apoderados, podrían causar el fracaso de los apoyos brindados, desde el contexto escolar al proceso de enseñanza aprendizaje.
- b) El no cumplimiento de las obligaciones del estudiante por más de tres ocasiones, sin la debida justificación por parte del apoderado, podría ser causal excluyente de la modalidad de evaluación diferenciada.
- c) Cabe señalar que la modalidad de evaluación diferenciada no garantiza la promoción del estudiante adscrito a ella.

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE ACTIVIDADES CURRICULARES DE LIBRE ELECCIÓN (ACLE)

TITULO I: Generalidades

Artículo 1°: Las actividades curriculares de libre elección (ACLE) son un conjunto de acciones que tienen como objetivo entregar una formación integral y desarrollar habilidades artísticas, deportivas, físicas y científicas en nuestros y nuestras estudiantes.

En nuestro proyecto educativo están incorporadas al plan de estudio de cada nivel, manifestadas en 4 horas pedagógicas. Además, existe la posibilidad que el/la estudiante pueda participar de las selecciones deportivas o culturales.

Las ACLE y selecciones deportivas son las encargadas de representar al colegio en las distintas instancias de participación deportiva y cultural. El trabajo se realiza durante el periodo escolar y apunta a consolidar el nombre del colegio en la comuna, la región y el país.

Artículo 2°: El presente reglamento tiene como objetivo describir los derechos y deberes de los y las estudiantes que participan en los talleres deportivos, culturales y selecciones deportivas.

Artículo 3°: Las Acle dependen directamente de la jefa UTP ya que forman parte del plan de estudio de los estudiantes. Para una mejor gestión se trabaja en conjunto con el coordinador deportivo del establecimiento y docentes de cada ACLE deportivo y/o cultural.

TITULO II: Categorías

Artículo 4°: Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a. **Estudiante de Taller Deportivo:** aquellos jóvenes que pertenecen al colegio y participan sistemáticamente de las actividades formativas que ofrece el establecimiento. Lo cual se ratifica con la entrega de la nómina oficial por parte del profesor de taller al coordinador deportivo.
- b. **Estudiante de Taller Cultural:** aquellos jóvenes que pertenecen al colegio y participan sistemáticamente de las actividades formativas que ofrece el establecimiento. Lo cual se ratifica con la entrega de la nómina oficial por parte de la jefa de UTP.
- c. **Estudiante de Selección Deportiva:** son aquellos jóvenes que pertenecen al colegio y que después de un período de observación y prueba han sido escogidos por el profesor a cargo de cada una de las disciplinas deportivas como representante del colegio en esa actividad. Ellos(as) participan activamente en los distintos eventos durante el año escolar representando al establecimiento en Talca, la región y el país. Esto se confirma con la entrega de la nómina oficial por parte del profesor(a) encargado(a) de las selecciones de ACLE, al Coordinador deportivo y este traspasa la información a la coordinación de ambiente y convivencia.

TITULO III: De los derechos de los estudiantes

TALLER DEPORTIVO y CULTURAL

Artículo 5º: Los estudiantes de ACLE, podrán acceder a una calificación parcial en el segundo semestre (en una escala del 1.0 a 7.0) por taller, en una asignatura que ellos escojan a inicio de año (sin derecho a cambio). La calificación parcial de la asignatura será el promedio del taller deportivo o cultural durante los 2 semestres. El/la docente responsable evaluará de acuerdo a los objetivos analizados al inicio de la actividad, considerando en ella evaluaciones formativas y sumativas. Se considerará el trabajo del taller y la asistencia al mismo (85%).

Coordinador/a deportivo/a y jefa de UTP, antes del término del año, realizarán las gestiones correspondientes con los profesores de las distintas asignaturas para asignar la calificación.

Artículo 6º: Los y las estudiantes una vez realizada la elección del taller deportivo o cultural se integrarán de inmediato al taller escogido de manera definitiva, sin tener derecho a cambio de taller durante todo el semestre. En caso de crearse un nuevo taller, los y las estudiantes podrán optar a cambiarse, siempre y cuando existan cupos disponibles. En el segundo semestre los estudiantes tendrán la opción de elegir otro taller deportivo y/o cultural o quedarse en el que estaba en el primer semestre.

Artículo 7º: Los y las estudiantes deberán realizar su postulación mediante un documento escrito, el cual deberá indicar nombre, curso, taller al que postulan y asignatura a la cual se asignará la calificación del taller al finalizar el año. La postulación deberá presentarse al inicio del semestre. Los cupos disponibles por taller serán limitados y estarán determinados por la capacidad operativa y de trabajo del mismo.

Los/as estudiantes que estén eximidos de realizar Educación Física por situación médica, no podrán participar en taller Acle en las que se despliegue esfuerzo físico.

SELECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 8º: El/la docente a cargo de un taller o selección que deba participar con sus estudiantes en actividades de representación del establecimiento, y que implique la ausencia de estos en instancias evaluativas, deberá informar dicha situación al Coordinador(a) Deportivo(a), quien comunicará posteriormente a la jefa de UTP. Para la gestión de evaluaciones pendientes, se aplicarán las mismas consideraciones establecidas para estos casos en la normativa interna del establecimiento.

TITULO IV: Evaluación de los deportistas de selección

Artículo 9º: Todo estudiante de selección que represente al establecimiento en un campeonato externo deberá responder de igual manera con sus compromisos académicos en horarios de reforzamiento.

TITULO V: De los deberes de los estudiantes

Artículo 10º: Los/as estudiantes que formen parte de los **talleres deportivos y culturales** tendrán los siguientes deberes específicos.

- a) Asistir a los talleres en el cual se encuentra participando, en el horario y día establecido por el colegio. Todos los estudiantes deberán asistir al 85% de las clases. La asistencia será un criterio para la calificación de la nota semestral.
- b) Cumplir con las exigencias de materiales e implementos solicitados por cada profesor de taller.
- c) Participar en forma responsable y comprometida en las actividades propuestas en el Taller escogido.
- d) Desarrollar las actividades teóricas, que podrán ser evaluadas, si los talleres se suspendan bajo las siguientes circunstancias: alerta, pre emergencia, emergencia ambiental y lluvia, otras.
- e) Realizar el cambio de vestimenta para realizar la actividad ACLE, en el lugar asignado para ella.
- f) Realizar las actividades de taller deportivo con la vestimenta institucional, esto es:
Damas y varones: Short azul marino, polera blanca institucional, calcetas y zapatillas deportivas (*sólo los/as estudiantes de 1° medio podrán utilizar su buzo institucional*)

Artículo 11°: Selecciones deportivas.

Requisitos

- a) El o la estudiante, para ingresar y mantenerse en una selección deportiva, deberá cumplir con los siguientes requisitos deportivos y académicos:
 - Tener condiciones destacables para la práctica del deporte.
 - Ser estudiantes regular de nuestro establecimiento.
 - Tener buenas calificaciones (no estar en riesgo de repitencia) y conducta (no presentar condicionalidad).
- b) Asistir a la totalidad de eventos de su disciplina o actividad, donde el colegio esté participando (dentro o fuera del Establecimiento).
- c) Asistir puntualmente a cada uno de los ensayos o entrenamientos programados durante la semana. Sólo se permitirá como máximo cuatro inasistencias por semestre a dicha práctica sin justificar. De no ocurrir así, el profesor en conjunto con el coordinador deportivo suspenderá su participación en la selección deportiva.
- d) En el caso de inasistencia por razones médicas, éstas deberán ser debidamente justificadas mediante licencias o certificados médicos el mismo día de la falta.
- e) Los estudiantes de selección deportiva, deberán asistir a todos los eventos con el buzo del Colegio, no se aceptan otras vestimentas excepto si la ocasión lo amerita.
- f) Cada estudiante se hará responsable de los implementos y/o artículos deportivos que se le entregue al inicio del año, haciendo devolución de ellos al término del primer y segundo semestre del año. Si se produce alguna pérdida o daño sin justificación, el/la estudiante responderá por el valor de dicho artículo.
- g) El estudiante y apoderado titular, deberán firmar el compromiso deportivo al inicio del año escolar, donde declaran aceptar y respetar el reglamento ACLE.
- h) El estudiante que no mantenga una conducta acorde con el RICE, asistencia (al menos el 85 %) y rendimiento (no presentar calificaciones que impliquen repitencia, según reglamento de

evaluación), no podrá continuar en la selección y/o entrenamientos en la que participa hasta que mejore su actitud y sea evaluado por el Consejo de Profesores.

- i) Todo estudiante que represente al colegio, deberá responder con sus compromisos académicos el día que tenga asignado el docente para las evaluaciones atrasadas, dentro de la misma semana de la falta.

TITULO VI: De los Procesos de Selección Deportiva en el establecimiento

Artículo 12°: El proceso de selección es la instancia donde el profesor de cada disciplina deportiva en conjunto con la coordinación deportiva del establecimiento, eligen a los estudiantes que cumplan condiciones deportivas y académicas para representar a nuestro colegio en torneos o actividades dentro y fuera de la región.

Artículo 13°: El/la estudiante deberá realizar una prueba física y técnica en la selección que postula, siendo evaluada por el entrenador. Este proceso se lleva a cabo los veinte primeros días hábiles del inicio de cada semestre académico.

El entrenador de cada selección entregará al coordinador deportivo una nómina oficial de los estudiantes que están inscritos en cada deporte. Una vez entregada la nómina, la jefa de UTP hará la revisión de los antecedentes académicos de cada postulante para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos según reglamento.

Las distintas selecciones tendrán cupos fijos de estudiantes, y estos serán definidos por el coordinador de deportes y Vida activa Saludable.

TITULO VIII: Estudiante destacado deportivamente participando en clubes federados.

Artículo 14°: Nuestro establecimiento busca en nuestros estudiantes un compromiso significativo hacia el aprendizaje en distintas áreas de conocimiento. Ser deportista requiere que el estudiante gestione correctamente sus labores académicas, actuando con responsabilidad en sus obligaciones escolares y deportivas de una manera compatible.

Los requisitos para poder gestionar las salidas a entrenar y/o actividades deportivas de Estudiantes destacados deportivamente participando en clubes federados son los siguientes:

- a) Tener y mantener un promedio general igual o superior a 6.0 durante el año en curso. En el caso de ser principio de año, se considerará el promedio general del año anterior.
- b) Los promedios de cada asignatura deberán ser aprobatorios.
- c) La asistencia a clases deberá ser sobre un 85%.
- d) El apoderado deberá solicitar el permiso de manera escrita al establecimiento. Junto al permiso tendrá que presentar evidencias que avalen su participación y permanencia en el club deportivo federado, a través de carta certificada. Esta deberá ser enviada cada dos meses, por algún directivo o técnico de la institución, dando fe de la asistencia y cumplimiento del estudiante.
- e) Tendrán la obligación de participar en campeonatos o partidos amistosos que tenga el establecimiento durante el año.
- f) El/la estudiante deberá mantener una conducta intachable y cumplir cabalmente con lo establecido en el Reglamento Interno del establecimiento. Ante la primera falta o incumplimiento, su continuidad en este permiso será evaluada en Consejo de Profesores.

Artículo 15°: Beneficios de estudiantes participando en clubes federados u organizaciones:

- a) Estarán autorizados a asistir a sus entrenamientos durante la jornada escolar, pero deben regresar al establecimiento e incorporarse inmediatamente a clases. Para esto, jefa de UTP, Inspector General y Coordinador Deportivo entregarán un horario de entrada y salida que considerará los tiempos de traslado. Este deberá ser cumplido a cabalidad por el/la estudiante.
- b) Tendrán la obligación de rendir evaluaciones pendientes en horario definido para esto.
- c) En el caso de aquellos estudiantes que formen parte clubes federados presenten cargas físicas de trabajo exigentes antes, durante o después del horario de clases normales, tendrán la obligación de ejecutar durante la clase de Educación Física y Taller Deportivo, actividades de otra asignatura que estén programadas en su plan de estudios. Deberán mostrar el avance del trabajo desarrollado al docente responsable.
- d) Aquellos estudiantes que se acogen a este artículo obtendrán una calificación de la asignatura de educación física y salud y/o taller deportivo, según corresponda, establecida por la jefa de UTP previa consulta al responsable de la selección o grupo en el que participa.

TITULO VIII: Disposiciones finales

Artículo 14°: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento Interno, será resuelta por el director del Colegio, previa consulta al Consejo de profesores, si así lo estime conveniente.

Artículo 16°: El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir del año escolar 2026, y deberá evaluarse internamente cada año.

Talca, marzo 2026.